



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN DE ORALIDAD

Medellín, diecinueve (19) de julio de dos mil veintidós (2022)

Radicado 05001 31 10 001 **2021 00576 00**

Atendiendo el memorial que antecede, incorporado en el cuaderno de medidas cautelares, NO ES DE RECIBO la constancia de notificación personal allegada, toda vez que el archivo aportado no satisface los requisitos del artículo 291 del C.G. del P., por cuanto no fue remitido a través de una empresa postal certificada.

Así las cosas, se requiere a la parte actora a fin de que gestione nuevamente la notificación del demandado en estricto cumplimiento del artículo 291 y siguientes del C.G. del P., o del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:
Katherine Andrea Rolong Arias
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 001 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a858c8b523ea61c52e099c8fea63b31568086a068de84c65d6b61c96c57ed925**

Documento generado en 21/07/2022 09:01:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>